



ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2019-MPCP

Pucallpa, 23 de diciembre del 2019

VISTO:

El Expediente Interno N° 22653-2019 que contiene el Oficio N° 307-2019-MPCP/OCI recibido el 9 de noviembre de 2019, el Memorando N° 173-2019-MPCP-ALC de fecha 09 de octubre de 2019, el Informe Legal N° 1043-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 29 de octubre de 2019, el Proveído N° 120-2019-MPCP-ALC-GSG referente al Acuerdo N° 120-2019 adoptado en Sesión Ordinaria N° 024-2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 307-2019-MPCP/OCI recibido el 9 de noviembre del año en curso, el Órgano de Control Institucional de la MPCP, remite al despacho de Alcaldía, el Informe de Auditoría N° 013-2019-2-0477, sobre auditoría de cumplimiento al proceso de formalización de la propiedad de la Asociación Civil Nuevo Jordán, correspondiente al periodo del 1 de setiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015. Precisa el anotado oficio, por las razones que se señala, que corresponde a la entidad disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe, conforme al marco normativo aplicable. Asimismo, precisa, que se remite el citado informe con el propósito que el titular de la entidad, en concordancia la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, del 12 de setiembre de 2016 y sus modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al referido Órgano de Control Institucional en el plazo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del referido oficio;

Que, mediante Memorando N° 173-2019-MPCP-ALC del 09 de octubre de 2019, el señor Alcalde de la MPCP, deriva el expediente de la referencia al despacho de Gerencia Municipal a efectos que se implementen las recomendaciones y se deslinden las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores detallados en el apéndice N° 1, del informe de auditoría en mención, disponiendo se atienda en el plazo concedido y bajo responsabilidad; en cumplimiento a ello la Gerencia Municipal emitió los Memorando N°s 278, 279, 280 y 281-2019-MPCP-GM ordenando a las áreas competentes realiza las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1043-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 29 de octubre de 2019, respecto de la **recomendación N° 2**, dirigida al señor Alcalde consistente en: **"Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente informe de auditoría. (Conclusión n.º 1)"**, opina que es necesario para su implementación, cumplir previamente con lo normado por el numeral 23) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que dispone: **"Corresponde al concejo municipal: (...) 23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes"**, en ese sentido, el concejo municipal, atendiendo la observación, conclusión y recomendación mencionadas, deberá pronunciarse, autorizando al Procurador Público de la MPCP, inicie las acciones legales que corresponda contra quienes, en el presente caso, tengan presunta responsabilidad



penal, conforme lo indica el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 013-2019-2-0477. (al respecto véanse las páginas 23, 24, 25, 26 del Informe de Auditoría, y página 1 de 1 del apéndice N° 1);

Respecto de la **recomendación N° 3**, dirigida al Presidente del Concejo Municipal consistente en: "**Poner de conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y a la responsabilidad administrativa identificada a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en acta de sesión del concejo convocada para dicho efecto. (conclusión n° 1)**", corresponde tenerse en cuenta, para los efectos, lo aportado por el Informe Técnico N° 1532-2016-SERVIR/GPGSC, del 12 de agosto de 2016 (se anexa), a través del cual, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, absolviendo la consulta del entonces Alcalde de la Municipalidad Distrital de Requena, sobre si "**¿qué acción, mecanismo o procedimiento técnico administrativo se debe de implementar para la conformación de una Comisión Especial que pueda llevar a cabo los correspondientes procesos administrativos disciplinarios a los ex funcionarios por votación popular (ex alcaldes) de las gestiones municipales 2003-2006 y 2007-2010, en nuestra entidad? Preciséndonos el marco legal aplicable sobre particular**", responde en sus conclusiones que **(i) no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa a un funcionario público de elección popular, directa y universal (ex alcalde); así como tampoco es posible la conformación de una comisión para tal efecto, puesto que dichos funcionarios se encuentran excluidos de la aplicación de disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil; y su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso (artículo 90º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil); (ii) El marco normativo analizado en el presente informe no prevé la responsabilidad administrativa de los ex alcaldes, por lo que en principio estos son pasibles, cuando corresponda, de responsabilidad política, penal o civil;**

Estando a lo antes señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el Concejo Municipal de Coronel Portillo, deberá pronunciarse **declarando que no es posible adoptar un acuerdo de concejo o disponer acción alguna respecto de las presuntas deficiencias y responsabilidades administrativas atribuibles al señor Antonio Marino Panduro**, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el marco del procedimiento de formalización de la propiedad de la Asociación Civil Nuevo Jordán, por cuanto no existe en la Ley Orgánica de Municipalidades (norma a la que se remite la recomendación), disposición expresa alguna que permita dichas medidas contra la referida ex autoridad por elección popular;

Que, mediante Dictamen N° 005-2019-MPCP-CR-CP-CALyA de fecha 04 de diciembre del 2019, la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, dictamina que resulta procedente las recomendaciones 2 y 3 del informe de Auditoría N° 013-2019-2-0477 de cumplimiento a MPCP, respecto a la recomendación N° 02, el Concejo Municipal de Coronel Portillo, deberá pronunciarse autorizando al Procurador Público de la MPCP, para que inicie las acciones legales que corresponda contra quienes en el presente caso, tengan presunta responsabilidad penal, conforme lo indica el apéndice N° 01 del Informe de Auditoría N° 013-2019-2-0477; asimismo respecto a la recomendación N° 03, el Concejo Municipal de Coronel Portillo, deberá pronunciarse declarando que no es posible adoptar un acuerdo de concejo o disponer acción alguna respecto de las presuntas deficiencias y responsabilidades administrativas atribuibles al señor Antonio Mariño Panduro, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el marco del procedimiento de formalización de la propiedad de la Asociación Civil Nuevo Jordán, por cuanto no existe en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disposición expresa alguna que permita dichas medidas contra la referida ex autoridad elegida por elección popular;



Que, mediante Proveído N° 120-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 20 de diciembre del 2019, la Gerencia de Secretaria General Comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2019, por mayoría del número hábil de votos de miembros del Concejo Municipal se acordó aprobar el dictamen descrito en el considerando anterior;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**;

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 120-2019, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24-2019 del 19 de diciembre del 2019, por mayoría del número hábil de miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 005-2019-MPCP-CR-CP-CALyA de fecha 04 de diciembre del 2019, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, en mérito al cual resulta procedente las recomendaciones 2 y 3 del Informe de Auditoría N° 013-2019-2-0477 de cumplimiento a MPCP, respecto a la recomendación N° 02, el Concejo Municipal de Coronel Portillo, deberá pronunciarse autorizando al Procurador Público de la MPCP, para que inicie las acciones legales que corresponda contra quienes en el presente caso, tengan presunta responsabilidad penal, conforme lo indica el apéndice N° 01 del Informe de Auditoría N° 013-2019-2-0477; asimismo respecto a la recomendación N° 03, el Concejo Municipal de Coronel Portillo, deberá pronunciarse declarando que no es posible adoptar un acuerdo de concejo o disponer acción alguna respecto de las presuntas deficiencias y responsabilidades administrativas atribuibles al señor Antonio Mariño Panduro, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el marco del procedimiento de formalización de la propiedad de la Asociación Civil Nuevo Jordán, por cuanto no existe en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disposición expresa alguna que permita dichas medidas contra la referida ex autoridad elegida por elección popular.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo <http://www.municportillo.gob.pe>

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL